

IEEBC/CSSPENyRA005/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DEL CARGO CORRESPONDIENTE A LA COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Catálogo del Servicio	Catálogo de Cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Comisión de Seguimiento	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
Encargaduría de Despacho	Designación de una persona servidora pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California para ocupar temporalmente un cargo o puesto igual o de mayor nivel tabular del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
OPLE	Organismo Público Local Electoral.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.
Unidad de Seguimiento	Unidad de Seguimiento al Servicio Profesional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. **A. Aprobación del *Estatuto*.** En fecha 8 de julio de 2020, el Consejo General del *INE*, aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020, por medio del cual expidió la reforma al *Estatuto* que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio del mismo año.

2. **B. Emisión de los *Lineamientos*.** En fecha 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del *INE*, aprobó los *Lineamientos*, cuyo Transitorio Segundo establece:

“Segundo. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, quedan sin efectos los Lineamientos para la designación de encargados de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el 18 de agosto de 2016 mediante Acuerdo INE/JGE181/2016.”

3. **C. Actualización del *Catálogo del Servicio*.** En fecha 16 de agosto de 2023, la Junta General Ejecutiva del *INE*, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE133/2023, la actualización del *Catálogo del Servicio*, entrando en vigor a partir del 1º de septiembre de 2023.

4. **D. Notificación de separación del *Servicio*.** En fecha 8 de febrero la *Unidad de Seguimiento* notificó al funcionario a cargo de la Coordinación de Organización Electoral del *Servicio del Instituto Electoral*, su separación del *Servicio*, en seguimiento al oficio INE/ED/DESPEN/0039/2024.

5. **E. Vacante del cargo correspondiente a la Coordinación de Organización Electoral.** En fecha 9 de febrero de 2024, la *Unidad de Seguimiento* informó la a la *DESPEN*, mediante el oficio IEEBC/USSPyVINE/016/2024, la vacante definitiva generada en el cargo correspondiente a la Coordinación de Organización Electoral, adscrita al Departamento de Procesos Electoral del *Instituto Electoral*.

6. **F. Solicitud de *Encargaduría de Despacho*.** En fecha 16 de febrero de 2024, el Departamento de Procesos Electorales del *Instituto Electoral* solicitó a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, gestionar lo conducente ante la *DESPEN* para ocupar mediante *Encargaduría de Despacho*, el cargo correspondiente a la Coordinación de Organización Electoral.

7. **G. Turno de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* a la *Unidad de Seguimiento*.** En misma fecha, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, turnó a la *Unidad de Seguimiento* dicha solicitud, a través del Oficio IEEBC/SE/0822/2024, solicitando integrar el expediente para su envío a la *DESPEN*, previo conocimiento de la *Comisión de Seguimiento*.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA

8. De conformidad con el artículo 14, de los *Lineamientos*, establece que, una vez que la *Unidad de Seguimiento* verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el *Estatuto*, el *Catálogo del Servicio* y los *Lineamientos*, enviará el expediente respectivo a la *DESPEN*, previo conocimiento de la *Comisión de Seguimiento*.

9. Por consiguiente, esta *Comisión de Seguimiento* es competente para autorizar a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* que resuelva respecto de las solicitudes de encargadurías de despacho en cargos y puestos del *Servicio* del sistema *OPLE*.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

10. De conformidad con el artículo 41, Base V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el *Servicio* comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del *INE* y de los *OPLE* de las entidades federativas en materia electoral. El *INE* regulará la organización y funcionamiento del propio *Servicio*.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

11. Por otra parte, el artículo 30, numeral 3, de *la Ley General*, dispone que los *OPLE* contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un *Servicio* que tendrá un sistema específico, correspondiendo al *INE* regular su organización y funcionamiento, ejerciendo su rectoría.
12. A su vez, el artículo 98, numerales 1 y 2 de la *Ley General*, manifiesta que los *OPLE* son autoridad en la materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
13. Además, el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la *Ley General*, refiere que corresponde a los *OPLE* aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el *INE*.

14. Más aún, el artículo 201, numerales 3 y 5, de la *Ley General*, determina que la organización del *Servicio* será regulada por las normas previstas en la propia norma, en el *Estatuto*; precisando que ese cuerpo normativo desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas dispuestas en la *Ley General*.
15. Asimismo, el artículo 202, numeral 1, de la *Ley General*, establece que el *Servicio* se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del *INE* y de los *OPLE*.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

16. Por su parte, de conformidad con el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en relación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren la ciudadanía y los partidos políticos, encargado de la función pública estatal de organizar las elecciones estatales y municipales. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad.

Ley Electoral del Estado de Baja California

17. En concordancia con lo anterior, el artículo 35 de la *Ley Electoral*, refiere que para el desempeño de sus actividades, el *Instituto Electoral* contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un *Servicio* conforme a lo establecido en la *Ley General* y el *Estatuto*.
18. Por su parte, el diverso 98, párrafo tercero, de la *Ley Electoral*, señala que la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las y los servidores públicos en el *Servicio*, será en los términos en que se regule por el *INE*.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa

19. De forma similar, el artículo 7 del *Estatuto* precisa que, el *INE* promoverá que su personal y el de los *OPLE* realicen su función bajo los principios rectores de la función electoral y los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos.
20. También el artículo 26, fracción I, del *Estatuto*, dispone que el *Servicio* se organizará y desarrollará a través de la *DESPEN*, de conformidad con las disposiciones constitucionales, la *Ley General*, el *Estatuto*, los acuerdos, los lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta General del *INE*.
21. Además, el artículo 377, fracción V, del *Estatuto*, dispone que el órgano de enlace apoyará en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el *INE* y el *OPLE*.
22. También, el artículo 392, párrafo primero del referido ordenamiento, señala que la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la rama administrativa o del *Servicio* del *Instituto Electoral* puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del *Servicio* de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.

23. Por otra parte, el párrafo segundo del mismo artículo supra referenciado indica que, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del *OPLE*, podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del *Servicio* adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos, por un periodo que no exceda los seis meses, y podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la junta general ejecutiva del instituto local, o en su caso, del órgano superior de dirección.
24. Ahora bien, el artículo 393 del *Estatuto*, mandata que la designación de una persona encargada de despacho se hará preferentemente con el personal del *OPLE* que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California

25. El artículo 23, numeral 1, del Reglamento Interior del *Instituto Electoral*, dispone que el *Consejo General* podrá actuar a través de Comisiones Permanentes y Especiales para el cumplimiento de sus funciones, integrándose así, como permanente, la *Comisión de Seguimiento*.
26. Así mismo, el artículo 35, numeral 1, inciso a), del Reglamento Interior del *Instituto Electoral*, establece que corresponde a la *Comisión de Seguimiento*, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al *Servicio* que establezca el *INE*.
27. Por otra parte, el inciso b) del mismo artículo supra referenciado indica que, corresponde a la *Comisión de Seguimiento*, dar seguimiento a la incorporación del personal del *Instituto Electoral* al *Servicio* en los términos del *Catálogo del Servicio*.

Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales

28. De forma similar, el artículo 4 de los *Lineamientos* dispone que las actividades inherentes a la designación de encargos de despacho se harán del conocimiento de la *DESPEN*, de la *Comisión de Seguimiento* y, del *Consejo General*, o en su caso de la Junta General Ejecutiva del *Instituto Electoral*, por medio de la *Unidad de Seguimiento*.
29. También, el artículo 7 de los *Lineamientos*, establece que la designación de una *Encargaduría de Despacho* procederá cuando exista un cargo o puesto vacante en el *Servicio* que requiera ser ocupado de manera inmediata.
30. Por su parte, el artículo 9 de los *Lineamientos*, señala que para la designación de encargadurías de despacho deberá observarse el siguiente orden de prelación:
 - a) *Personal del Servicio*;
 - b) *Personas de la Rama Administrativa*, y
 - c) *De manera excepcional, se podrá considerar a las personas prestadoras de servicios*.
31. Además, el artículo 11 de los *Lineamientos*, estipula que en el supuesto de que la *Encargaduría de Despacho* recaiga en el personal del *Servicio* o de la Rama Administrativa, deberá acreditar que cuenta con credencial para votar vigente y cumplir con los requisitos del perfil del cargo o puesto.
32. A su vez, el artículo 12 de los *Lineamientos*, señala que corresponde a las áreas ejecutivas y técnicas solicitar por oficio a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* la ocupación de una *Encargaduría de Despacho*.

33. Por otra parte, el artículo 17 del mismo cuerpo normativo, menciona que los encargos de despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad.
34. Asimismo, el artículo 19 de los *Lineamientos*, dispone que las personas designadas como encargadas de despacho serán responsables del ejercicio de su encargo, conforme a las atribuciones conferidas al cargo o puesto al que son designadas y deberán presentar y remitir un informe de actividades al concluir su encargo, al *Órgano de Enlace*, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, quien concentrará dicha información.
35. Por último, el artículo 23 de los *Lineamientos*, indica que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del *OPEL* notificará por oficio la renovación del encargo de despacho.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO.

36. Con el propósito de abordar de manera clara el presente Acuerdo, se describen en primer término, las funciones correspondientes al cargo de la Coordinación de Organización Electoral del *Servicio del Instituto Electoral*, el cumplimiento de requisitos establecidos en el *Estatuto*, *Catálogo de Servicio* y *Lineamientos*, para posteriormente expresar los motivos imperantes del área ejecutiva solicitante, para que la *Comisión de Seguimiento*, autorice a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, resolver sobre la designación ante la vacante generada, previa validación normativa de la *DESPEN*.

A. Funciones de la Coordinación de Organización Electoral del Servicio.

37. En ese sentido, el *Catálogo del Servicio*, enmarca las siguientes funciones:
 - a) *Coordinar y supervisar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y, en su caso, Municipales electorales, para los procesos electorales locales y los de participación ciudadana, cuando corresponda.*

- b) Ejecutar los acuerdos y disposiciones relativas a la coordinación con el Instituto Nacional Electoral respecto de la organización del Proceso Electoral Local, así como coordinar y supervisar la elaboración de los informes que al efecto haya que rendir ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.*
- c) Elaborar el diseño y coordinar la producción de la documentación y materiales electorales para las elecciones locales y, en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, con base en la legislación local y en los lineamientos que al efecto emita el Instituto, para someterlos a la validación de éste y a la consideración del Órgano Superior para su aprobación.*
- d) Instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local, impartiendo los cursos de capacitación correspondientes, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales.*
- e) Aportar la información de las solicitudes de acreditación para observadores electorales, así como de los representantes de los partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional Electoral, a fin de dar cumplimiento a las directrices establecidas por las autoridades centrales.*
- f) Elaborar y coordinar la logística para el acompañamiento en los recorridos y visitas de examinación a los lugares donde se instalarán las casillas electorales, con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, presentando, en su caso, observaciones, así como difundiendo las listas de ubicación de casillas en la página de internet del Organismo Público Local y en otros medios que estime pertinentes.*
- g) Coordinar y supervisar la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla, para asegurar que en las casillas los funcionarios cuenten con los insumos necesarios para realizar sus actividades durante la Jornada Electoral.*

- h) Coordinar y supervisar el diseño y ejecución del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral, sobre aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y de observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse y, en su caso, coordinar la logística para la recopilación de información requerida para conteos rápidos.*
 - i) Coordinar y vigilar la recolección de la documentación y expedientes de la casilla para su entrega a los Consejos Distritales y, en su caso, Municipales electorales, en términos de lo establecido en la legislación local.*
 - j) Coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana, para garantizar la emisión de los resultados y declaración de validez de las elecciones correspondientes.*
 - k) Dirigir que se lleve a cabo la entrega de las listas nominales a los partidos políticos locales acreditados con el fin de que puedan tener conocimiento y certeza de las personas que podrán ejercer su derecho al voto el día de la Jornada Electoral.*
 - l) Coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales locales ordinarios, extraordinarios y, en su caso, de participación ciudadana, así como el confinamiento de líquido indeleble.*
 - m) Coordinar la elaboración de la estadística de las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana para su procesamiento, análisis y difusión, así como su remisión al área correspondiente del Instituto Nacional Electoral, para su integración a la estadística nacional.*
- 38.** Por consiguiente, el cargo de la Coordinación de Organización Electoral del Servicio tiene la tarea fundamental de coordinar los trabajos y cumplir a cabalidad con las funciones descritas, objetivos institucionales y con los fines constitucionales y legales conferidos por el ordenamiento jurídico al *Instituto Electoral*, principalmente dentro del marco del desarrollo del proceso local ordinario en curso.

B. Cumplimiento de requisitos.

39. Por otra parte, como se señala en el Antecedente G del presente Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, turnó a la *Unidad de Seguimiento* la solicitud, así como la documentación correspondiente de la persona propuesta, con el propósito de llevar a cabo la revisión del cumplimiento de requisitos establecidos en la normatividad aplicable para integrar el expediente correspondiente, como se muestra a continuación:

Tipo de solicitud:	Designación mediante Encargaduría de Despacho
Cargo/puesto a ocupar:	Coordinación de Organización Electoral
Persona propuesta:	Carlos Alberto Rodríguez Delgadillo
Edad:	35 años
Cargo/puesto actual:	Encargado de Despacho de la Unidad Substanciadora de Departamento de Control Interno

Requisito	Cumplimiento/ Acreditación
Contar con credencial para votar vigente	✓ Copia de credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional, vigente hasta el año 2031.
Nivel de estudio de Licenciatura:	✓ Copia de cédula profesional número 8388470 de la carrera de Licenciatura en Derecho, expedida en el año 2013 por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría Educación Pública.
Área académica:	
3 años de experiencia en los últimos 10 años:	<p>✓ Currículum vitae en el que describe su trayectoria profesional.</p> <p>✓ Constancia laboral del Instituto Electoral que avala su su trabajo en diversos periodos desde enero 2016 a la fecha, sumando de manera efectiva de 3 años, 4 meses, 30 días de experiencia en lo electoral, desarrollando las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Consejero Numerario Distrital</i> - <i>Profesionista Especializado en la Coordinación de Organización Electoral</i> - <i>Analista Especializado en la Coordinación de Organización Electoral.</i> - <i>Encargado de Despacho del cargo de Técnico de Organización Electoral del Servicio.</i> - <i>Encargado de Despacho de la Unidad Substanciadora del Departamento de Control Interno.</i>

C. Exposición de motivos del área solicitante sobre la idoneidad del perfil para ocupar mediante Encargaduría de Despacho el cargo vacante.

40. Con motivo de la vacante definitiva generada en el *Servicio* en el cargo correspondiente a la Coordinación de Organización Electoral, adscrita al Departamento de Procesos Electorales del *Instituto Electoral*, a partir del 8 de febrero de 2024, conforme a lo señalado en el Antecedente D del presente Acuerdo, resulta indispensable la ocupación del cargo en mención mediante *Encargaduría de Despacho*.
41. Por lo anterior, con el propósito de dar continuidad tanto a los trabajos regulares y principalmente, los relativos al Proceso Electoral Ordinario Local concurrente con el Federal 2023-2024 que competen a la coordinación del *Servicio* en comento, el Departamento de Procesos Electorales del *Instituto Electoral*, envió la solicitud y el expediente de la persona de la rama administrativa propuesta para ocupar dicho cargo mediante la figura de *Encargaduría de Despacho*.
42. Por lo que se refiere a la persona propuesta, cabe hacer mención que, cuenta con un historial laboral en el *Instituto Electoral*, en donde se ha desempeñado en diversos puestos del Departamento de Procesos Electorales, demostrando que cuenta con las aptitudes necesarias para atender las tareas encomendadas, promoviendo la colaboración, con habilidad para trabajar en equipo y compartir responsabilidades, así como una eficiente aplicación de sus funciones desde el aspecto administrativo de planificar organizar, integrar, dirigir y controlar, logrando así, un notable desempeño durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
43. Así mismo, resulta importante destacar que, durante el periodo del 16 de septiembre de 2022 al 13 de marzo de 2023, ocupó una plaza vacante del *Servicio* en el cargo de Técnico de Organización Electoral mediante *Encargaduría de Despacho*, dando cabal cumplimiento a las actividades del área de adscripción y las propias del *Servicio*.

44. Finalmente, en aras de no ver afectados los trabajos y actividades del proceso electoral en curso, tanto desde la perspectiva de las funciones propias de la Coordinación de Organización Electoral del Departamento de Procesos Electorales del *Instituto Electoral*, como las correspondientes a las metas del *Servicio* por cumplir para el periodo 2023-2024, resulta imperante la ocupación de la plaza referida en el antecedente E del presente Acuerdo.
45. Por todo lo anterior, y de conformidad a lo previsto en el artículo 16 de los *Lineamientos*, esta *Comisión de Seguimiento* considera procedente autorizar que la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* previa validación normativa de la *DESPEN*, resolver respecto de la designación de la *Encargaduría de Despacho* del cargo del *Servicio* del cargo correspondiente a la Coordinación de Organización Electoral en favor del C. Carlos Alberto Rodríguez Delgadillo, hasta por seis meses, contados a partir del día siguiente de la recepción de la viabilidad normativa en comento, en razón de la necesidad extraordinaria institucional descrita en el Considerando III del presente Acuerdo, de llevar a cabo la designación referida.
46. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, esta *Comisión de Seguimiento* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, previa validación normativa de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, resolver respecto de la solicitud a favor del ciudadano Carlos Alberto Rodríguez Delgadillo, para ocupar el cargo de Coordinador de Organización Electoral, adscrito al Departamento de Procesos Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión notifique el contenido del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal del *Instituto Electoral* en términos de lo señalado en el artículo 26, numeral 7, del *Reglamento Interior*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión pública de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, celebrada el 20 de febrero de 2024, por votación unánime de los Consejeros Electorales Jorge Alberto Aranda Miranda y Javier Bielma Sánchez, ambos en su carácter de vocales, y de la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa, en su carácter de presidenta.

C. VERA JUÁREZ FIGUEROA
PRESIDENTA

C. JORGE ALBERTO ARANDA
MIRANDA
VOCAL

C. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
VOCAL

C. ANA I. LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARÍA TÉCNICA

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: HF+0GZByZU91SC5qUyNTz2+3whOKQ+euAsBAmO1/YCE=

